

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Julio.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Extracto de la sesión extraordinaria que tuvo lugar el día 14 de los corrientes, bajo la Presidencia del Excmo. señor Gobernador civil, D. Manuel de la Torre y Quiza.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse lectura del Real decreto de 5 de Mayo y Real orden de 25 de Junio de este año, y en su virtud se procedió á la disolución de la Junta constituida, procediéndose acto seguido, de conformidad con la instrucción 1.ª de las transitorias de la mencionada Real orden, á la constitución de la nueva Junta provincial de primera enseñanza, con los Vocales que han de continuar, y dándose posesión del cargo de Vocal al Inspector de primera enseñanza, D. Alonso Olagüe y Bordas.

Por unanimidad, y en armonía con dichas disposiciones, fué designado Secretario interino de la misma, D. Leopoldo Elías, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Capital, quedando á la elección definitiva de este para la primera sesión que haya de celebrar con asistencia de los actuales y nuevos Vocales, para proceder á dicha elección.

A continuación, y fuera de la orden del día:

Que conste en acta el sentimiento unánime de esta Corporación por el fallecimiento de D. Román Zuazo Hernando, Vocal-Secretario de la misma, que tuvo lugar el día 4 del corriente, y asimismo, la satisfacción de verse presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, D. Manuel de la Torre y Quiza.

Logroño, 15 de Julio de 1913. —El Gobernador Presidente, Manuel de la Torre y Quiza.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS 1352

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines Oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la

sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presenta-

se á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Para los efectos del artículo 56, número 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 9 de Julio de 1913.
—El Rector de la Universidad, Miguel de Unamuno.
El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Anuncios Oficiales

LEDESMA

1367

Terminados los apéndices al amillaramiento y relación del recuento de la ganadería que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ledesma, 13 de Julio de 1913.—
El Alcalde, Melchor Hernáez.

SOTÉS

1368

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Escuela de niños de esta villa, de patronato, dotada con el haber anual de 625 pesetas y casa habitación, sin más emolumentos.

El agraciado con la plaza cobrará por anualidades vencidas, ó sea en la forma que los patronos reciben el dinero de Cádiz, producto de la obra Pía.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser por lo menos Maestros elementales, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente que suscribe en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

Sotés, 14 de Julio de 1913.—El Alcalde, Narciso Aguado.

Ayuntamiento de Haro

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1913

2.º TRIMESTRE

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1913 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	1698 77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	49567 64
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre..	51266 41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	47324 75
	3941 66

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	» »	» »	» »
2.º Montes.. . . .	» »	» »	» »
3.º Impuestos.. . . .	7477 61	9506 82	16984 43
4.º Beneficencia.. . . .	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.	618 »	1172 76	1790 76
7.º Extraordinarios.	337 90	315 50	653 40
8.º Resultas.	4309 26	988 »	5297 26
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	36110 09	37584 56	73694 65
10. Reintegros.	» »	» »	» »
CARGO.	48852 86	49567 64	98420 50
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	6943 76	9044 81	15988 57
2.º Policía de seguridad.	2281 18	3365 78	6146 96
3.º Policía urbana y rural.	5680 09	7077 81	12757 90
4.º Instrucción pública.	1563 83	1512 01	3075 84
5.º Beneficencia.	3019 44	3183 72	6203 16
6.º Obras públicas.	1139 53	807 82	1947 35
7.º Corrección pública.	1080 60	1287 50	2368 10
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	20100 94	20957 80	41058 74
10. Obras de nueva construcción	» »	» »	» »
11. Imprevistos.	» »	» »	» »
12. Resultas.	4844 72	87 50	4932 22
DATA.	47154 09	47324 75	94478 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Haro á 30 de Junio de 1913.—El Depositario, Ildefonso Echánove.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Haro á 30 de Julio de 1913.—El Secretario Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Díez del Corral.